Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR Nº 715/03

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Dolores, 22 de abril de 2.003.-

REF: " DECRETO Nº 3337/02 - P.E.P. MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS, Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima. Funcionamiento. Déficit. Patrimonio. Incremento. Aportes transitorios o de capital. Ministerio de Economía. Facultamiento ".-

DECRETO Nº 3337/02 - P.E.P.

La Plata, 30 de diciembre de 2002.

VISTO: el expediente Nº 2305-4128 de 2002 del Ministerio de Economía, por el que se gestiona modificar el artículo 12 del Decreto 517/02 en relación a los aportes de capital a la sociedad Aguas Bonaerenses S.A.; y

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 508/02 se rescindió la concesión otorgada a Azurix Buenos Aires S.A. en relación a los servicios antes prestados por la ex Administración General de Obras Sanitarias de Buenos Aires (A.G.O.S.B.A.);

Que por Decreto 517/02 se constituyó la sociedad Aguas Bonaerenses S.A. para que asuma la prestación de los servicios, inherentes al agua potable y a desagües cloacales, en las zonas y partidos descriptos en el Anexo I de dicho Decreto;

Que a fs. 1 el señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos propicia aumentar el capital social de Aguas Bonaerenses S.A. en orden a las necesidades operativas y de inversión de dicha sociedad, por lo cual deviene necesario modificar el artículo 12 del Decreto 517/02;

Que a fs. 14 se ha expedido la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 17), corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1º - Sustitúyese el artículo 12 del Decreto 517/02 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12: Facúltase al Ministerio de Economía para que efectúe las adecuaciones presupuestarias correspondientes, si resultaren necesarios aportes transitorios o de capital a la sociedad constituida por el artículo 1º, destinados a cubrir eventuales déficit de funcionamiento o a incrementar la solidez patrimonial de dicha Sociedad, respectivamente."

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Artículo 3º - Dese cuenta a la Honorable Legislatura a los fines de su ratificación.

Artículo 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y pase a los Ministerios de Economía y de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y fines pertinentes.

SOLA
G. A. Otero
R. A. Rivera

B.O.P.B.A. Nº 24679 (07/04/2003)

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-